

ACTUACIONES CARATULADAS: “G.E.M. C/ G.A.A. S/ VIOLENCIA.”,

Sierra Grande, 12 de febrero de 2026.

VI.STO:

Las actuaciones iniciadas en cumplimiento de la Ley D 4241, teniendo en cuenta los términos de la providencia obrante a fs. 01, en virtud a la naturaleza de la presente acción, y lo prescripto en los arts. 21 y 27 de la Ley 4241; y

CONSIDERANDO:

Que a fs 01 obra acta de denuncia sobre violencia familiar radicada el día 19 de enero de 2026 en la Subcomisaria 57 de Playas Doradas, por la Sra. Eva María GOMEZ en contra de la Sra. GOMEZ Antonia Amalia .

Que en comunicación telefónica con el Juez de Paz Suplente Dr. Gonzalo L. Ferreyra, por la que la oficial actuante de la SubComisaría de Playas lo pone en conocimiento de los hechos denunciados, se ordena las medidas cautelares adoptadas hasta tanto las partes se presenten a audiencia, fecha y hora de presentación por ante el Juzgado de Paz.

Que en la Audiencia Privada mantenida con el Sra. GOMEZ Eva M., la cual se realizó el día 22 de enero de 2026. se conversa ampliamente sobre los alcances de la ley D 4241, específicamente sobre los hechos denunciados.

Que la Sra. refiere seguirá cuidando del lugar y no quiere que la situación sea más grave.

Que en la audiencia de descargo mantenida con la Sra. GOMEZ Antonia A. el 22 de enero de 2026, la Sra. alega que ella también es heredera y le corresponde por ser de su hermano difunto.

Luego de varias veces que se ha hablado con las partes, se llegó al acuerdo que solo se quedarían en el lugar las hermanas Eva y Antonia, sin permitir que ningun otro familiar de ellas viva allí, ni ningun otro ocupante.

Que la Ley 4241 me faculta a adoptar las medidas preventivas necesarias tendiente a preservar a las personas víctimas de maltrato y hacer cesar la situación de conflicto o potencialmente de riesgo evidenciadas, para evitar la repetición de todo acto de agresión, perturbación o intimidación. Por ello,

RESUELVO:

1) A los fines de resguardar la integridad psicofísica de las hermanas G.E.M.y G.A.A., con carácter provisorio, cautelar y preventivo y recíprocamente, se les prohíbe realizar actos de violencia, tanto física, psíquica o emocional, como así también actos molestos, de hostigamiento y/o perturbadores en cualquier modo en que ello fuera posible, en particular o personal, así como a familiares o amigos, por vía telefónica, redes sociales, Etc. Asimismo deberán abstenerse las partes involucradas de realizar publicaciones en redes sociales haciendo alusión de manera directa o indirecta hacia el hecho que dio origen al conflicto. 2) Disponer PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO entre la Sra. G.E.M y G.A.A en cualquier lugar público o privado, a una distancia no inferior a doscientos (200) metros, teniendo en cuenta la excepción de que ambas convivan de manera pacífica y sin ningún otro familiar ni ocupante en el domicilio de su hermano fallecido (cada una en un departamento), todo mientras continúen con los trámites respectivos de la sucesión en la cual hay un expediente en trámite en el Juzgado de San Antonio Oeste. 3) Dar intervención a los Servicios de Salud Mental y Social, a fin de que las partes puedan tratar en ese espacio las problemáticas referidas a las situaciones de violencia. A tales fines las partes, deberán concurrir por separado al Hospital local o la salita de Playas Doradas, a solicitar el turno respectivo. Informen a este Juzgado en un plazo de 20 días. 4) Las medidas ordenadas tendrán vigencia por el término de sesenta (60) días y se disponen bajo apercibimiento de aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 29 de la Ley D 4241, consistentes en multa de 1 a 10 salarios mínimos vitales y móviles, arresto o trabajo comunitario y/o la remisión de las actuaciones a la Justicia Penal por desobediencia judicial. También se le comunica a las partes que deberán tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y comunicar y denunciar a la Comisaría el incumplimiento, ya que la policía se encuentra facultada para proceder al arresto inmediato y sin orden judicial, ante la violencia de las medidas cautelares que fueran advertidas de manera in fraganti, (Art. 103 del CPP, Ley 5020). 5) Se hace saber a las partes que el presente

expediente será elevado al Juzgado de Familia N° 9 de San Antonio Oeste, donde podrán presentarse con asistencia letrada particular o por medio del Servicio de Defensa pública, sito en calle Sarmiento N° 241 de San Antonio Oeste, teléfono 02934-421585 (conforme artículo 30 y concordantes de la Ley K 4199 y las Reglas de Brasilia), a efectos de continuar con el proceso. 6) Notifíquese a la SubComisaría 57° de Sierra Grande. 8) Notifíquese a las partes por Secretaría y líbrense los oficios correspondientes.